

uala delos bie-
nes suyos que se
vendieren ni de
los azeyles de
Sevilla suyos;
pero que los co-
pedores pague
la mitad.

Que no se pa-
gue alcauala de
tas cosas que se
côpren pa las ca-
sas de moneda.

Que no se pa-
gue alcauala de
las cosas dela
cruzada.

Que no se pa-
gue alcauala de
las cañigadas
de tierra de mo-
ros.

Que ciertas vil-
las y lugares y
fortalezas estan
ley cõtenida si no
paguen alcauala
delo aqui con-
tenido.

Franqueza de
la villa de fuen-
te rabia y delas
otras villas y ca-
stillos fronteros
q no tienē pagas

Franqueza dela
puebla de gua-
dalupe.

y heredamiento y otras cosas asy bienes muebles como rayzes nros q se ve-
dieren o trocaren otrosi cõ codicid q nos no paguemos alcauala dlos nros
azeyles de Sevilla q nos auemos mädado y mädaremos vender y que por
ello no nos ponga ni pueda poner descuento alguno pero que toda via pa-
guen los cõpradores la meytad dela dicha alcauala delos dichos azeyles se
guin qye de fuso se contiene; y otrosi q nos no paguemos alcauala.

Ley sexta.

Otrosi que no se pague alcauala dla plata y yellow y cobre y rasuras que
se compraren y vendiere pa las casas de moneda en que nos mädaremos la
bar en los nuestros reynos y para qualquier dellos.

Ley septima.

Otrosi que delas cosas que se tomaren por qualesquier thesoreros y rece-
ptores dela sancta cruzada y delas que se vendiere por ellos o sus fazedores
que no se pague alcauala.

Ley octava.

Otrosi es nra merced q no se pague alcauala algua delos captiuos y de
los ganados y otras cosas qualesquier q qualesquier psonas assi de cau-
llo como de pie sacaren de tierra de moros en tiépo de guerra y las vendiere
en estos nros reynos dla primera venta que dello fizieren los tales cauale-
ros y peones o otros por ellos despues de sacado y puesto en saluo.

Ley nouena.

Otrosi q los vezinos y moradores delas villas y lugares y fortalezas d
tarifa y tena y oluera y alcala la real y alcala delos gâzules y canchê y ante
qra y zahara y priego y la torre del hallaquin y cañete y pruna y azualama-
ra y rodar y rimena y la cibdad de gibraltar y la villa de archidona y alcau-
dete y medina sidonia y la cibdad de alhama y lucena y arcos y espa y bejar
y la villa d gelues q es enl arcobispado d sevilla y las otras villas y lugares
y castillos q se han ganado por nos y se ganare d aq adelante dlos moros q seâ
fracos q no pague alcauala dlas cosas q védieré d sus labrâcas y criâcas se-
gû y como y en los lugares q se cõtiene o fuere cõtenido en los pñilegios de
franqzas q desto tienê cõfirmados por nos o les dieremos de aq adelante.

Ley dezena.

Otrosi q los vezinos y moradores dla villa y castillo d fuete rabia y dlas
otras villas y castillos frôteros de tierra de moros aqen no se da paga d pâ
ni de maraudis ni suelê pagar alcaualas q la no pague dlas cosas q védie-
re pa su pueymiento y mâtenuimiento dentro en las dichas villas y lugares.

Ley onzena.

Otrosi q los vezinos y moradores dela puebla de santa maria de guada-
lupe y otras qualesquier psonas q al dicho lugar vinieren a vender algunas
cosas no paguen alcauala de qualesquier cosas q védieré y cõprare para el di-
cho su proueyimiento y mâtenuimiento dellos dentro en la dicha puebla pa
el dicho monesterio y para los q por ay vinieren y passare no embargate q